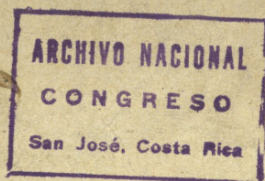


Congreso
1661

Nº 1681



May 26
Abril 16 - 1833

Sección Administrativa

Clase

Serie X

Materia

Asunto Expedido

congreso

del
1833

Nº 1661 2º
2º

1833

abril

16-

Exposición del Gobierno en la q' pide elefieren los con
en q' debe convocar la Asamblea Extraordinariamente

" " " " " "

A. C.

S

on vicioz los casos q. se presenten al Ejecutivo
en el caso al caso, cuya resolución pende de vuestra deliberación
y p.^a lo qual es necesario la convocatoria Extraordinaria al Cuerpo
Legislativo, y son muchos tambien los q. se venen a practica
las Solicitudes amplias de la convocatoria; y como hasta el
dia no existen disposiciones a q. arreglar la esta parte sus fun-
ciones el Ejecutivo, ha acordado poner en vuestra alta conside-
racion (p. q.) se sirvan dar la Ley q. corresponda anulando los ca-
sos unidos en q. el Consejo el Ejecutivo quedara convocados Ex-
traordinariamente al Poder Legislativo, p.^a evitar de este modo q.
las convocatorias se repitan p.^a negocio o p.^a negocio interer, q.
los individuos de ese alto cuerpo se molesten sin una urgente
necesidad, y q. el Erario publico sufra la erogacion con fines

p.^a Lectura.

ff

interior.

Lo expuesto me ha prevenido el Ejecutivo mani-
festando q.^a la resolution q.^a otorga q.^a mas conforme es
quando sea emitida en virtud de presente serien ordinaria La adopta como
una. S. J. de Mayo 26. de 1833. proposicion de
el Dip.
y
J. G. de las

A. C.

J. M. de C. de las

Se mando pasar a la comis.ⁿ de legislacion

Comilla

B

B. de las

A. O.

La Comision de Legislacion la que mandastei pasar
la proposicion del Ejecutivo adoptada por el diputad
J. G. de las sobre la necesidad de fixar tanto al Consejo
como al Jefe Supremo los casos en que deba ser
convocada extraordinariamente la Legislatura, despues de
meditar las solidas razones que expone el Jefe Supremo

encuentra que no solamente es útil necesaria y conveniente
para el honor del Erario nacional, sino tambien p.^a la conser-
vacion de la paz y de la tranquilidad publica que muchas veces
se ha hallado visto alterada por Convocatorias extemporales,
de puro interes y originadas de las peticiones de algunos par-
ticulares que suelen investirlas con la mascara del bien
publ.^o; y por tanto sume a Vuestro finis el proyecto si-
guiente.

Art. 1.^o La A.

quiente.
Las Asamb.^{as} considerand que por no haberse
fijado al Consejo y Poder Ejecutivo los casos unicos en
que debe convocarse extraordinariamente la Asamb.^a se
han hecho y pueden hacerse en lo sucesivo gastos inoficio-
sos al Erario publico y perjudiciales a los intereses del
Estado y aun a la publica tranquilidad por convoca-
torias innecesarias y extemporales; queriend evitar
tan graves inconvenientes y fixar Reglas estables
a estos dos Poderes, ha tenido a bien decretar y decreta.

el convocar las ord.
Senadoras al E. lo Arun
tor incesantes q. quiden
pud. y los qualy pud.
convocar a Exorand.

Convocara p.^a la
Calificac.^{on} de Supre-
mos y repres.^{os} y rel
E.

Art. 2.^o El Jefe Supremo del Estado por
si o por excitacion del Consejo Representativo convo-
cara extraordinariamente la Asamb.^a cuando
por qualesquiera motivo feliq.^{ue} la independen-
cia, soberania y libertad del Estado.

Art. 3.^o Quando igualm.^{te} feliq.^{ue} la in-
dependencia de qualesquiera punto interesante
de ambas Americas, que pueda tender directa

o indirectamente a los intereses del Estado y de la República en general.

Art. 3.º Mando se trastorne y pertorbe de tal modo la tranquilidad pública, que Feligue la salud del Estado, o que haya una repentina invasión de enemigos Externos, o probabilidad de este peligro.

Art. 4.º Mando haya renuncado el Jefe o Vice Jefe dentro los tres años siguientes de su nombramiento, que hayan fallecido en su mayoría los individuos Proprietarios de los Altos Cuerpos Judicial y Conservador.

Art. 5.º Mando en los asuntos de Embajada de los otros Estados o Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Extranjeros, se presenten asuntos, negociaciones interesantes, que no pueda el Com. p.º el 14.º de Julio de 1839. Se remite su decisión a la Comisión y se determinará como p.º.

Lo mejor San José Abril 12 de 1839.

A. O.
Dag. de Valeriano

Nicolay de Amunoz

José M. Perata

Bangas

3

Acta de la Asamblea 16. de Abril de 1833. —

Puesto en discusion el anterior Proyecto fue apro-
bado, agregandole al referido proyecto dos art. 2.º que dicen
asi = 6.º Cuando la Asamblea al levantar sus sesiones
ordinarias señale al Ejecutivo los asuntos urgentes e im-
portantes que queden pendientes p. los q. se puede convocar
extraordinariamente = 7.º Para la calificacion y es-
crutinio en las Elecciones de los individuos de los Supre-
mos Poderes del Estado y de las Supremas Autoridades
Federales en su caso — Se expidió el decreto del caso y
se mando custodiar este expediente —

Dn. ^{Procurador}
